



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### Contratos de Servicios

#### Procedimiento abierto simplificado Abreviado (Art. 159.6 LCSP)

#### Tramitación Anticipada (Art.117.2 LCSP)

### CUADRO DE CARACTERISTICAS

<b>1.- Nº EXPEDIENTE: P/0117/Y/24/2</b>
<b>2.- PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO: 6ª ZONA DE LA GUARDIA CIVIL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF S4616008A)</b>
<b>3.- PERFIL DE CONTRATANTE: <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a></b>
<b>4. - CÓDIGOS DIR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA, ÓRGANO GESTOR Y UNIDAD TRAMITADORA:</b>  <p style="text-align: center;">Oficina Contable: GE0014112 Delegación de Economía y Hacienda en VALENCIA - Intervención Territorial          Órgano Gestor: E03133404 6ª ZONA GUARDIA CIVIL VALENCIA          Unidad Tramitadora: E03133404 6ª ZONA GUARDIA CIVIL VALENCIA</p>
<b>5. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:</b> el presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, tal y como se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá por lo dispuesto en la misma, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al citado LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.  En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deben considerarse especialmente, la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos, de 5 de diciembre, y normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Si estos contratos suponen el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, dicho contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberán constar por escrito las previsiones indicadas en la Ley Orgánica 3/2018. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberá indicarse dicho tratamiento en el contrato suscrito entre el órgano de contratación y contratista, además de formalizarse entre éste y el tercero, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, un contrato en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018.  El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su C.C., sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.



La citada documentación que se incorporará al expediente y que reviste carácter contractual, deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato y de sus documentos anexos no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre la documentación del expediente y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación de este último.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

#### 6. - CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

- Se han llevado a cabo.  
 No se han llevado a cabo.

#### 7.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- No se señalan, de acuerdo con el artículo 129.1 LCSP.  
 Se señalan el/los siguiente/s organismo/s en los que los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente:

#### 8. - SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

Información facilitada al contratista a la que expresamente se le da el carácter de confidencial:  
- Ninguna.

#### 9.- CONTRATO:

##### 9.1. OBJETO DEL CONTRATO.

Contratación del servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las embarcaciones dependientes del Servicio Marítimo de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia, dependiente de la 6ª Zona de la Guardia Civil (VALENCIA).

Las condiciones, características y/o especificaciones que regirán la prestación objeto del contrato y lugares de realización del servicio serán las referenciadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

##### Código/s CPV:

- 90910000 (Servicios de limpieza).

- **90920000 (Servicios de higienización de instalaciones)****9.2. NECESIDAD E IDONEIDAD:**

Satisfacer las necesidades de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las embarcaciones dependientes del Servicio Marítimo de la Comandancia de la Guardia Civil en Valencia, dependientes de la 6ª Zona de la Guardia Civil (VALENCIA), que le corresponden a las mismas en las aguas marítimas españolas y las aguas continentales, incluyendo las actividades en el medio subacuático, y en particular la vigilancia marítima, la lucha contra el contrabando y el control de la inmigración irregular en este ámbito, y al objeto de cumplir con los objetivos de salubridad, garantizar la higiene necesaria y conseguir que las mismas se encuentren en un adecuado estado de policía mediante los tratamientos necesarios.

Las necesidades planteadas están directamente relacionadas con el programa al que será imputada (132A "Seguridad Ciudadana").

El objeto del contrato se considera por tanto idóneo para el fin que se pretende, ya que con la prestación de estos servicios se mantendrá un grado exigible de salubridad mediante los preceptivos tratamientos, preservando la salud individual en el trabajo y adoptándose, por parte de la Administración, las medidas necesarias para mejorar las condiciones de realización de los servicios.

Con esta medida, se da por tanto cumplimiento a cuando dispone el RD 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil (BOE núm. 49), y concretamente cuanto señala el Capítulo II, Artículo 3 "Objetivos", mediante la adopción de medidas encaminadas a la mejora en las condiciones del servicio y tratar de elevar el nivel de protección y seguridad del personal a la que estas se dirigen.

Al no disponer la 6ª Zona de la Guardia Civil de los medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar el trabajo, se considera necesario la contratación de una empresa externa para la realización de los mismos.

La relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional, siendo conforme a lo establecido en el artículo 116.4.e, en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

**9.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

- **Duración total del contrato: 24 MESES, SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.**
- **Fecha de inicio:** A partir del 1 de febrero de 2025, o fecha de adjudicación del contrato, si fuera posterior.
- **Fecha de finalización:** 31 de enero de 2027.-

• **Plazos parciales: Previstos Si X No**

**9.4.- RESPONSABLE DE CONTRATO:** Las facultades del responsable del contrato recaen el JEFE DEL SERVICIO MARITIMO DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN VALENCIA. -

**9.5.- PRÓRROGA DEL CONTRATO:** NO SE CONTEMPLAN.

**10. - CONTRATACIÓN POR LOTES:**

El contrato se divide en los siguientes lotes:



El contrato **no se divide en lotes** por el/los motivo/s siguiente/s de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3.b LCSP:

El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

## 11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

### 11.1. VALOR ESTIMADO:

Conforme al artículo 101.1 a) de la LCSP el valor estimado en el contrato de servicios será el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Deberá tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de normas laborales vigentes, otros que deriven de la ejecución material de los servicios, gastos generales de estructura y el beneficio industrial, asimismo, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las prórrogas del contrato, las primas o pagos previstos en su cuantía y en caso de aplicación del artículo 204 de la LCSP, por previsión de posibilidad de modificación del contrato, será considerado el valor estimado del contrato tomando en consideración la totalidad de las modificaciones al alza previstas. Asimismo, en los contratos de servicios con carácter de periodicidad, o que deban renovarse en un período determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado; el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio, ajustado, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, así como el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 101 LCSP, el valor estimado del contrato es de **45.600,00€**. Para su cálculo se ha tenido en cuenta el valor real derivado del precio de dichos servicios durante los doce meses previos a la celebración del presente contrato, realizando una estimación aproximada del precio de mercado de los mismos, durante su duración total (**2 AÑOS SIN POSIBILIDAD DE PRORROGA**).

Desglose del valor estimado: -

Total, plazo de duración del contrato: **45.600,00€**. -

Modificaciones: 0,00 € (Cláusula 34 PCAP: no procede la modificación del contrato).

### 11.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

*("EXENCION IVA: De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, Secretaria de Estado de Hacienda, de fecha 15 de junio de 2021 (anexo 4), "las operaciones de*



*adquisición y mantenimiento de las embarcaciones adscritas al Servicio Marítimo de la Guardia Civil, en tanto que buques de Estado afectos a la defensa Nacional y pertenecientes a un instituto armado de naturaleza militar, participan de la naturaleza de buques de guerra, debiendo beneficiarse de la exención prevista a estos efectos en el artº 22 de la ley 37/1992".)*

El presupuesto base de licitación asciende a un total de **45.600,00€**. -

Desglose del presupuesto base de licitación POR ANUALIDAD (1.900,00€/mes):

VALOR ESTIMADO

**22.800,00**

	NETO	IVA		TOTAL
<b>COSTES DIRECTOS</b>	18.696,00	0,00	0,00	<b>18.696,00</b>
<b>COSTES INDIRECTOS</b>	8.100,00	0,00	0,00	<b>4.104,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION</b>				<b>22.800,00</b>

COSTES DIRECTOS	COSTES SALARIALES	0,57	12.996,00
	DESPLAZAMIENTO	0,25	5.700,00
		0,82	<b>18.696,00</b>

COSTES INDIRECTOS	Bº INDUSTRIAL	0,05	1.140,00
	GASTOS GENERALES	0,13	2.964,00
		0,18	<b>4.104,00</b>

<b>COSTES DIRECTOS + COSTES INDIRECTOS</b>	<b>22.800,00</b>
EXENTO IVA	0,00
<b>TOTAL PBL</b>	<b>22.800,00</b>

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 100.2 LCSP, por el que se exige que en el presupuesto base de licitación se indique, de forma **desglosada y con desagregación de género y categoría profesional**, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, **este órgano de contratación manifiesta de forma expresa que:**

**NO PROCEDE EL DESGLOSE DE LOS COSTES SALARIALES EN FUNCION DEL GENERO**, dado que, no se establece diferencia por razón de género alguna en el convenio colectivo aplicable (**Resolución de 22 de abril de 2022**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización).

Además, **NO PROCEDE EL DESGLOSE DE LOS COSTES SALARIALES POR CATEGORIAS LABORALES porque, en los Pliegos se establece un coste total por el servicio que ha de prestarse, sin haberse previsto precios unitarios por hora de trabajo**. En el contrato de servicios objeto de este PCAP, las retribuciones de los trabajadores no constituyen precio, sino únicamente constituyen un coste.

**11.3. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

- No se ha procedido a distribuir en anualidades el presupuesto base de licitación.
- Se ha procedido a distribuir en anualidades el presupuesto base de licitación, con el siguiente desglose.

<b>PRESUPUESTO BASE LICITACION 2025 (11 MESES)</b>	<b>2025</b>	<b>20.900,00 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACION 2026 (12 MESES)</b>	<b>2026</b>	<b>22.800,00 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACION 2027 (1 MESES)</b>	<b>2027</b>	<b>1.900,00 €</b>

**11.4. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:** De acuerdo con lo establecido en el art. 102.4 LCSP, el precio del contrato se ha fijado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato. Para su estimación, se han tenido en cuenta los servicios prestados por el mismo objeto y los precios de mercado vigentes en el 2024, aplicándosele la subida del IPC correspondiente de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

**12. - EXISTENCIA DE CRÉDITO, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, FISCALIZACIÓN Y APROBACION DEL GASTO.**

**12.1. EXISTENCIA DE CRÉDITO:** Existe crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión de acuerdo con lo establecido en el artº 47 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria.

Al iniciarse la tramitación del expediente en el ejercicio anterior a aquél en el que deba ejecutarse, la adjudicación y formalización del mismo quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 117.2 LCSP.

**12.2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 16.04.132A.227.00

**12.3. FISCALIZACIÓN Y APROBACION DEL GASTO:** Deberá incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito y fiscalización previa de la Intervención.

**13. - ANUNCIOS E IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN:**

Todos los anuncios relativos al presente contrato se publicarán, exclusivamente, en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 347 LCSP, a la que se accede a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es>

De conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 6.a del artículo 159 LCSP el anuncio de licitación del contrato tramitado por el procedimiento abierto simplificado únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

No existen gastos de publicación.

**14. - CLASE DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.****14.1. CLASE TRAMITACIÓN.**

- ORDINARIA.



URGENTE.

**ANTICIPADA:** Al iniciarse la tramitación del expediente en el ejercicio anterior a aquél en el que deba ejecutarse, la adjudicación y formalización del mismo quedan sometidas a la condición suspensiva de **existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 117.2 LCSP.**

**14.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto simplificado abreviado de conformidad con el art. 159.6 LCSP y en lo no previsto, se observarán las prescripciones del artículo 159.4 y en su defecto las normas generales del procedimiento abierto.

Este procedimiento será totalmente electrónico y se llevará a cabo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición adicional decimoquinta y artículo 347 LCSP, a la que se accede a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es>

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a las previsiones y garantías de acceso, seguridad y demás derivadas de lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.-

**14.2.1. SUBASTA ELECTRÓNICA:** No se contempla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 de la LCSP.

**14.3. COMUNICACIONES CON LOS LICITADORES:** todas las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración se practicarán de forma telemática. Los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma plataforma.

#### 15. - REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.

**15.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO:** Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y cumplan las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

**15.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA. CLASIFICACIÓN.**

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme al art. 159.6 LCSP.

Los licitadores, a fecha de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 4 del artº 159, deben estar inscritos en el ROLECE, o registro equivalente.

**15.3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES:**

En base a lo establecido en el artículo 76.2 LCSP en relación con el artículo 159.6.b del mismo texto legal, el órgano de contratación ha decidido:

- No exigir a los candidatos o licitadores el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales suficientes para a la ejecución del contrato.
- Exigir a los candidatos o licitadores el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales suficientes para a la ejecución del contrato.
- A los efectos del art. 211 LCSP, este compromiso se considera esencial, por lo que su incumplimiento será causa de resolución contractual. Dicho efecto que recogido en el apartado 32.2 de este CC.

**15.4. UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (EN ADELANTE UTE):** A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, ni de un estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando el órgano de contratación aprecie indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produjera una modificación de la composición de la UTE esta quedará excluida del procedimiento. No



tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas siempre que mantengan la misma clasificación. Quedará también excluida cuando alguna de las empresas que integran la UTE quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

**15.5. EMPRESAS VINCULADAS:** Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en el artículo 139 y apartados 2 y 3 del 149 de la LCSP y 86 del RGLCAP, en la DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO I).

#### 16. - GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

No procede la constitución de ninguna garantía conforme al artículo 159.6.f LCSP.

Se deberá constituir garantía provisional al concurrir los requisitos establecidos en el art.106.1 LCSP. Su importe, depósito, extinción y devolución a los licitadores se regirán por lo establecido en el art. 106 LCSP. Podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 LCSP.

#### 17. - PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN. CARÁCTER SECRETO:

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 156 y 159 de la LCSP.

Las ofertas de los licitadores, que deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, determinarán el precio de adjudicación en el que figurará, como partida independiente, el IVA. También se entenderán incluidos en las ofertas los demás gastos y cargas a los que se hace referencia en el apartado 22.3 del C.C.

Al no admitirse variantes, el precio del contrato y, en su caso, los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo serán los contenidos en la oferta seleccionada.

- **FORMA:** La presentación de las proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, y se ajustarán en su forma y contenido al modelo que se adjunta como ANEXO 2 .-



- **PLAZO:** El plazo de presentación es de 10 (diez) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante conforme al artículo 159.6.a LCSP.
- **LUGAR DE PRESENTACIÓN:** Las proposiciones y documentación exigida, únicamente podrán presentarse electrónicamente en el registro indicado en el anuncio.
- **CARÁCTER SECRETO:** El carácter secreto de las proposiciones se establece en el apartado 5 de la Disposición adicional decimoquinta y en las letras d y e del apartado 1 de la Disposición adicional decimoséptima LCSP. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 159.6.d.-

#### 17.1. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Existirá un único sobre o archivo electrónico con el siguiente contenido:

1.- **Proposición económica** que contendrá exclusivamente:

- a) Modelo de proposición económica **(ANEXO 2)**.

2.- **Documentación administrativa** que contendrá:

- b) Declaración responsable **(ANEXO 1)**.
- c) Compromiso de adscripción de medios materiales y humanos. **(ANEXO3)**.
- d) Otros documentos de los relacionados en el art. 159.4.c) LCSP (sometimiento a la jurisdicción española, compromiso de constitución de UTE, etc.).

**18. - ADMISIBILIDAD DE VARIANTES:** No se admiten variantes al ser el precio el único criterio de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.1 LCSP.

#### 19. - MESA DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO DE ASISTENCIA, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

**19.1. MESA DE CONTRATACIÓN:** La constitución de la Mesa tendrá carácter potestativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, que establece el carácter facultativo de la misma en los procedimientos regulados en el art 159.6 LCSP.

**19.2. ÓRGANO DE ASISTENCIA:** Al no ser obligatorio, no se contempla en base al apartado anterior. No obstante, se constituirá una Unidad Técnica del Servicio de Contratación, cuyas funciones y composición se recogen en la cláusula 19.2 del PCAP.

**19.3. APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:** La realización de la licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizará que la apertura de las proposiciones electrónicas no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas. (Artículo 159.6, apartado d), segundo párrafo, de la LCSP).

La apertura de los sobres electrónicos y la calificación de la documentación requerida a los



licitadores se realizará, por la Unidad Técnica del Órgano de Contratación designado en el apartado 19.2 del C.C en la fecha y hora indicadas en el anuncio de licitación.

De conformidad con el artículo 159.6.d LCSP el acto de apertura y calificación de la documentación no será público. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas conforme a lo establecido en el artículo 157.3 LCSP.

## 20. - VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

**20.1. RECHAZO DE PROPOSICIONES:** En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan las especificaciones del presente PCAP, del PPT o documento equivalente o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo.

**20.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN Y SU APLICACIÓN:** El único criterio que se utilizará en la valoración de las ofertas será el precio.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{of}$$

Donde:

**Po**= Puntuación Obtenida.

**Of**= Oferta realizada (que comprende la suma de todos los precios ofertados por cada licitador).

**Pm**= Puntuación máxima posible (100 puntos).

**Oe** = Oferta más económica (una vez realizada la suma de todos los precios ofertados por cada licitador).

En consecuencia, el contrato se adjudicará a aquella oferta que, cumpliendo íntegramente con las condiciones fijadas en el PPT o documento equivalente, obtenga la mayor puntuación por la aplicación automática de la fórmula anterior. Se escoge así un criterio basado en la mejor relación coste-eficacia conforme al art.142.1 LCSP.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. El propio artículo 145 en su apartado 3.g) dispone que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos



de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Por este motivo, en este expediente se aplica solo un criterio de adjudicación, al estar todas las prestaciones definidas en el PPT.

**20.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE:** En el caso en que, tras la aplicación del criterio de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se procederá al desempate siguiendo lo establecido en el art. 147.2 LCSP y según el orden establecido en este precepto.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

**20.4. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE QUE LA PROPOSICIÓN SEA ANORMALMENTE BAJA:** Los criterios objetivos para la apreciación de proposiciones como anormalmente bajas son los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para declarar una proposición como anormalmente baja se ajustará a lo establecido en el artículo 149 LCSP.

## 21. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, PROPUESTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

- Se seguirán las prescripciones del artículo 159.6 LCSP.
- Las ofertas se clasificarán en orden decreciente una vez aplicados los criterios establecidos en los apartados 20.2 y 20.3 del C.C.
- Por el órgano de asistencia se elevará propuesta de adjudicación al de contratación a favor de licitador concreto.
- De conformidad con el artículo 157.6 LCSP la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones conforme a lo establecido en el artículo 158.1 LCSP.
- La resolución y notificación de la adjudicación se registrarán por lo establecido en el artículo 151 LCSP.
- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, publicándose en el perfil de contratante en el plazo de 15 días debiendo contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:
- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato en la forma establecida en el apartado 22.2 del C.C.
- La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

## 22. - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

### 22.1. ACREDITACION DE REQUISITOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

Antes de realizar propuesta de adjudicación al órgano de contratación, el órgano de asistencia requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles (último párrafo del art 159.4.f) 4ª LCSP), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Certificación de la AEAT de estar al corriente de las obligaciones tributarias, Alta en el IAE y justificante del pago o exención del mismo.
- Certificado de la TGSS de estar al corriente de las obligaciones con la misma.
- Certificación o copia de la póliza de seguro profesional y/o responsabilidad civil en vigor y justificante del pago de la prima (Cláusula 27.5 PCAP), de acuerdo con la normativa vigente.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la imposición de penalidad establecida en la cláusula 27.9 del PCAP.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**22.2. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:** La formalización se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.g LCSP.

### 22.3. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

**22.3.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN:** No existen gastos de publicación de anuncios.

#### 22.3.2. OTROS GASTOS:

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública, así como los gastos materiales y las tasas por la prestación de servicios de los facultativos intervinientes y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### 22.3.3. IMPUESTOS.

El adjudicatario se obliga a satisfacer las cantidades que se devenguen en concepto de licencias, impuestos que graven la prestación del servicio y cualquier otro tributo de



similares características establecido o que pudiera establecerse por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local incluyendo costes de otorgamiento de avales, fianzas u otras medidas de garantía que se exijan vinculadas a esas actuaciones administrativas.

## **22.4. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA**

### **CONTRATISTA:**

**1.1.1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquéllos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la “entidad contratante”. De conformidad con la legislación laboral, habrá de informar a los representantes de los trabajadores cuando para la ejecución del contrato vaya a producirse subcontratación.

En ningún caso podrá procederá la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

**1.1.2.** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**1.1.3.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**1.1.4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los



Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

**1.1.5.** La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

**1.1.5.1.** Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

**1.1.5.2.** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

**1.1.5.3.** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

**1.1.5.4.** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

**1.1.5.5.** Informar a la “entidad contratante” acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **22.5. OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP y con los efectos del 213.

#### **22.6. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.**

No existe obligación de subrogación de trabajadores.

#### **22.7. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUBROGACIÓN Y POR IMPAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR LA MISMA.**

Al no existir obligación de subrogación, recogida en el artículo 130 de la LCSP, no se establecen penalidades por incumplimiento.

### **23. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**23.1. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La prestación objeto del contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las



instrucciones que, en interpretación técnica de éste, dieren al contratista el responsable del contrato designado por la Administración.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

En todo caso corresponderá al contratista la obligación de tramitar y obtener las licencias, permisos y cualquier otra autorización precisa para la adecuada ejecución del servicio contratado.

**23.2.- PROGRAMA DE TRABAJO:** Cuando se establezca en el PCAP, y siempre en los contratos de consultoría y asistencia, y en los servicios de tracto sucesivo, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de 3 días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente.

Cada vez que se modifique las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

**23.3 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

El adjudicatario de las obras deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

**24. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** No se admiten modificaciones al presente contrato en el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 203 de la LCSP.

**25. - CESIONES Y SUBCONTRATACIONES:** No se autoriza la cesión del contrato contemplada en el artículo 214 de la LCSP.

**25.1. CESIÓN DE CONTRATOS.** No se autoriza la cesión del contrato contemplada en el artículo 214 de la LCSP.

**25.2. SUBCONTRATACIÓN.**

- En aplicación de lo establecido en el artículo 215.2.a), los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, siendo de aplicación en este caso lo establecido en el apartado c) del citado artículo.
- Se enumeran las siguientes partes del contrato que no admiten subcontratación, por considerarse críticas:
  - **NINGUNA**

**26. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

1.- El personal que la empresa adscribirá a la ejecución del servicio deberá contar con las acreditaciones y autorizaciones técnicas y legales precisas para el desarrollo de sus funciones.

2.- El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de



legislación laboral y fiscal y de prevención de riesgos laborales, así como el cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución de este.

3.- El adjudicatario cumplirá durante todo el plazo de vigencia del servicio el convenio colectivo sectorial de aplicación.

4.- Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista, a solicitud del órgano de contratación, de remitir información a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP.

Por parte de la 6ª Zona de la Guardia Civil en Valencia, se designa a las respectivas Secciones de Apoyo de Valencia, Alicante y Castellón, para el seguimiento de la prestación de los servicios de sus proveedores como herramienta de detección y tratamiento de las incidencias que puedan surgir. Este Negociado valorará la calidad del servicio prestado, el análisis de posibles incidencias y la respuesta dada ante las mismas.

Estas obligaciones no se consideran esenciales. Su incumplimiento no será causa de resolución del contrato en aplicación del artículo 211.1.f LCSP, aunque llevará aparejadas las penalidades específicas establecidas en la cláusula 27.5 del PCAP.

#### **27. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. PENALIDADES.**

- 1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP.
- 2.- Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o por vicios del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 de la LCSP.  
Para garantizar esta responsabilidad el adjudicatario deberá tener suscrito, antes de la formalización del contrato, un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 100.000,00€.
- 3.- De conformidad con el artículo 192.1 LCSP el cumplimiento defectuoso de la prestación dará lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo.
  - Por cada cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del presente contrato, tomadas aisladamente, se establece una penalidad consistente en un porcentaje, nunca superior al 10%, del precio del contrato, IVA excluido. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.



4.- El cumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista dará lugar, de acuerdo con el artículo 192.2 LCSP y atendidas las circunstancias del caso, a la imposición de penalidades.

- Por cada cumplimiento parcial de las prestaciones objeto del presente contrato, tomadas aisladamente, se establece una penalidad consistente en un porcentaje, nunca superior al 10%, del precio del contrato, IVA excluido. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

5.- Incumplir las condiciones especiales de ejecución señaladas en el **apartado 26 de este C.C.:**

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución señalada se establece una penalidad consistente en un porcentaje, nunca superior al 10%, del precio del contrato, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento, supondrá una nueva penalidad igual a la anterior. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Para la imposición de estas penalidades deberá constar por escrito el requerimiento hecho al contratista acerca de la acreditación del cumplimiento de la condición especial de ejecución señalada.

- Para el caso de que se hubiera señalado como condición especial de ejecución la obligación del contratista, a solicitud del órgano de contratación, de remitir información a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades:

- El incumplimiento de la citada obligación conllevará las siguientes penalidades:

- No se procederá al abono de la factura presentada por el contratista hasta tanto no se remita la información requerida. Si como consecuencia de lo anterior, incurriera el contratista en demora en el pago al/los subcontratista/s, tendrá este/estos derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En este caso el/los subcontratista/s, en aplicación del artículo 215.8 LCSP no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

- La imposición al contratista de una penalidad del 20% del importe total subcontratado (IVA excluido).



**6.- Incumplir las obligaciones contempladas en las cláusulas 22.6 del PCAP y apartados 22.6 del CC relativas a la subrogación de trabajadores:**

- Por el primer incumplimiento se establece una penalidad consistente en un porcentaje del 10% del precio del contrato, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento, supondrá una nueva penalidad igual a la anterior. El total de las penalidades impuestas por este concepto no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.  
Para la imposición de estas penalidades deberá constar por escrito el requerimiento hecho al contratista exigiendo el cumplimiento de esta obligación.

**7.- Conforme a lo establecido en el artículo 150.2 LCSP de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de presentación de documentación señalada en el apartado 22.1 del C.C. en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.**

En este supuesto se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**8.- Asimismo el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.**

**28. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR INTEGRACION DE SOLVENCIA:** Cuando la empresa adjudicataria, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, se haya basado en la solvencia y medios de otras entidades, se estará a lo establecido en el artículo 75 LCSP.

**29. - PLAZO DE GARANTÍA:** El presente contrato de servicios dada su naturaleza y características queda exceptuado del plazo de garantía conforme a lo establecido en el artículo 210.3 LCSP, no obstante, el contratista responderá de la ejecución correcta de la prestación en los términos establecidos en el art 311 LCSP.

**30. - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**30.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.**

La Administración viene obligada al abono de la prestación realmente ejecutada con arreglo al precio convenido.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Se establece el sistema de retribución a tanto alzado configurándose como de precio cerrado con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos en la proposición económica realizada por el contratista.

**El pago del precio se efectuará con carácter MENSUAL**, por los servicios realmente realizados, siguiendo el programa de trabajo predefinido, previo informe favorable del responsable del contrato, y la conformidad de las correspondientes facturas electrónicas por parte de los Jefes de los Servicios Marítimos de las Comandancias de la Guardia Civil en Valencia.



Las facturas deberán emitirse durante los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
<b>30.2. REVISIÓN DE PRECIOS:</b> En base a lo establecido en el artículo 103 LCSP, no procede la revisión de precios.
<b>30.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO:</b> La Administración viene obligada a la recepción y liquidación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.
<b>30.4. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.</b>
<b>31. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:</b> Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191 de la LCSP. Igualmente, el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley para el contrato de servicios
<b>32. - CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:</b>
<b>32.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:</b> El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.
<b>32.2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:</b> El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 del citado texto. Cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes consecuencias económicas, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.
<b>33. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN:</b> La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, se registrarán por lo establecido en el artículo 152 LCSP.

*El presente Cuadro de Características ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en la Comunidad Valenciana, mediante informe nº 386/2024, de fecha 11/09/2024.-*